

¿Qué opciones existen en el debate legislativo del aborto a febrero de 2022 en el Ecuador?

El día de ayer, un acalorado debate se llevó a cabo en la sede de la Asamblea Nacional sobre el aborto por violación. Mientras voces y pancartas se levantaban en los exteriores del recinto, en el interior de la Asamblea se esgrimían múltiples argumentos, cifras, datos científicos, todos resumidos en tres posturas: a favor del informe de mayoría, del de minoría y en contra de ambos. Pero, ¿cuáles de estas posturas son posibles y qué esperar después?

El punto de partida común: aborto por violación, una realidad en el país

Se ha escuchado mucho la expresión “el aborto por violación ya es una realidad en el Ecuador”. Desafortunadamente es cierto.

En abril de 2021, la Corte Constitucional emitió una sentencia en la que despenaliza el aborto en casos de violación en el Ecuador. Esta sentencia es inapelable y su precedente es de obligatorio cumplimiento.¹ Sólo se podría modificar con un instrumento internacional que reconozca derechos humanos más favorables, o si la misma Corte emite en el futuro una nueva sentencia de cambio de precedente en sentido contrario (lo cuál es altamente improbable, al menos a mediano plazo).

En dicha sentencia, la Corte no cambió la naturaleza jurídica del aborto, que en el Ecuador sigue siendo un delito, solamente que no tiene pena para los casos de violación. Además, la Corte no solamente no desconoció, sino que reafirmó que la protección **del derecho a la vida inicia con la concepción y mandó que la ley, incluso la que apruebe la Asamblea, protege al *nasciturus***.

Esta sentencia no solo obliga a la Asamblea Nacional a emitir una ley que regule el aborto en casos de violación (lo cuál fue recalado por la Corte en su auto aclaratorio), estableciendo parámetros mínimos, sino que también establece la obligación de [ejecutar la sentencia con efectos inmediatos](#), sin necesidad de que exista una ley aprobada:

#194: “(...) No obstante de aquello, la presente decisión tendrá efectos desde su publicación en el Registro Oficial. Por lo que, la falta de regulación no podrá ser pretexto para incumplir esta sentencia, ni sancionar a mujeres o médicos que interrumpan voluntariamente un embarazo producto de una violación sexual.”

Algunas organización han recopilado varios testimonios de mujeres que han accedido al aborto en caso de violación, y se ofrecen, además, redes de patrocinio y difusión. En sus conteos, se han realizado ya una gran cantidad de abortos bajo esta modalidad.

¹ CRE: Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:
1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

Art. 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

El aborto ya es un asunto latente: si bien la Corte estableció parámetros mínimos para la aplicación de la sentencia de forma inmediata, no se desarrolló ningún tipo de regulación sobre requisitos, plazos, métodos o medidas de protección para la mujer víctima de violación.

Actualmente, hay madres que abortan alegando una violación, sin que existan requisitos de determinar la edad gestacional del ser humano en su vientre, lo cuál podría resultar en graves riesgos para la salud y la vida de la mujer, en una auténtica doble victimización de quien ya sufrió una violación. Tampoco se encuentra definido cómo proteger a esa víctima de nuevas amenazas de violencia, menos aún cómo proceder para identificar al agresor -al menos de forma indiciaria o tentativa. Tampoco se proponen alternativas, como apoyo institucional o acompañamiento del sector público o privado, tanto para evitar el cometimiento de nuevos delitos de violación, para cobijar de protección adecuada a la madre y al ser humano en el vientre.

Informe de mayoría

Ya se han mencionado los múltiples [problemas que rodean al proyecto de ley](#), presentado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Justicia. La inconstitucional e ilegal instauración del aborto como un derecho, la presión de promoverlo en el sistema educativo, el incumplimiento de la sentencia de la Corte en materia de requisitos, protección al *nasciturus*, el atropello a la objeción de conciencia, objeción institucional y libertad de empresa, patria potestad y la desprotección a la víctima, el plazo de 22 semanas para la práctica del aborto, entre otros.

Estas graves inconstitucionalidades y violaciones a derechos humanos que contiene el informe de mayoría hacen que sea imposible de considerar para todo ciudadano y asambleista que está obligado por la constitución, y aún más, para toda persona que por sentido común defiende el estado de derecho, le preocupen las víctimas de violación, y la protección de la vida del *nasciturus* y de todo miembro de la especie humana sin importar su edad.

De aprobarse el informe de mayoría, quedaría muy poco espacio para correcciones significativas a partir de un veto parcial del Presidente. Es la estructura misma del proyecto de ley presentado con el informe de mayoría y los principios que lo orientan las que son inconstitucionales y están en desacato de la sentencia.

Mientras que un veto total o el archivo de la ley impediría la consideración del proyecto de ley hasta dentro de un año, lo cual no es ninguna ganancia para quienes defienden la vida, porque volvemos al “punto de partida común”, dejando además el tema del derecho a la vida y la despenalización del aborto por violación archivado por un año, en el que la Asamblea no podrá pronunciarse. Sin embargo, durante ese año, la Corte Constitucional por iniciativa propia, o a petición de parte, podría modificar su sentencia de manera discrecional, como ya lo hizo en aclaración (y sabemos que la Corte no ve un límite a su poder en el contenido de la Constitución).

No existe la posibilidad de regular materias que afecten el derecho a la vida por una vía que no sea la ley, y cualquier decreto o acuerdo autónomo en esa materia, es inconstitucional y no tardará en ser declarado como tal ante el órgano de control constitucional, que además podría tomar el caso como una invitación a extender su sentencia sobre aborto en caso de violación en los términos mencionados en el párrafo anterior.

La opción que más protege el derecho a la vida y restringe el delito de aborto

El panorama para la ciudadanía que defiende la vida y los Asambleístas que le representan es sombrío, pero mirar para otro lado en este caso sería una flagrante irresponsabilidad. Un voto en contra de ambos informes (es decir también en contra del voto de minoría), o un voto en favor en archivo de la ley, es un voto que apoya abortos sin regulación, sin límite temporal, sin protección a las víctimas, sin persecución al violador.

Irnos por la vía del archivo o veto total de la ley sólo tendría sentido si pudiéramos proponer inmediatamente otro proyecto de ley, lo cual es implausible jurídica y políticamente.

Por más absurdo que parezca, es necesario optar por una opción lejos de lo ideal, como lo es el informe de minoría, porque *“En el caso expuesto, cuando no sea posible evitar o abrogar completamente una ley abortista, un parlamentario, cuya absoluta oposición personal al aborto sea clara y notoria a todos, puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas encaminadas a limitar los daños de esa ley y disminuir así los efectos negativos en el ámbito de la cultura y de la moralidad pública.”*

“En efecto, obrando de este modo no se presta una colaboración ilícita a una ley injusta; antes bien se realiza un intento legítimo y obligado de limitar sus aspectos inicuos.” Este es el sentir de un filósofo brillante, e impetuoso defensor de la vida, el Papa San Juan Pablo II, en su encíclica [Evangelium Vitae](#).

Hacia panoramas más favorables: informe de minoría

Como se ha reiterado ya, el Informe de Minoría no sólo establece plazos más restrictivos al aborto con el fin de precautelar la salud de la mujer y aplicar la protección constitucional al *nasciturus* mandada por la sentencia de la Corte, sino que también protege derechos y responsabilidades básicas de la libertad humana como son: la objeción de conciencia, la patria potestad, la libertad de empresa (objeción institucional) y la libertad de los padres a decidir la educación de sus hijos. Nada de esto, que es claramente positivo, sería posible en caso de rechazarse el informe de minoría.

Una vez que el informe de mayoría sea desechado por no alcanzar los votos suficientes, según la ley que rige a la Asamblea Nacional, se puede mocionar y votar a favor del informe de minoría, que con 70 votos favorables, podría entrar en vigor. Además, en esta vía queda abierta la posibilidad de que el ejecutivo tome nota de propuestas que no fueron recibidas, o que fueron descartadas apresuradamente, y que las integre en un veto parcial que ofrezca una ley más favorable a la protección del derecho a la vida y a las víctimas de violación.

No es posible intentar acciones jurídicas nacionales o internacionales contra la sentencia de la Corte Constitucional, además que tardaría demasiado en resolver (en el ámbito internacional podrían ser de 6 a 9 años) y nos dejaría en el mismo panorama: el inaceptable “punto de partida inicial”, es decir, un vacío legal en una materia que debe ser regulada cuidadosamente, y ese vacío legal continuaría permitiendo abortos sin limitaciones, practicándose a pesar de las conciencias de los médicos, la vida de seres humanos inocentes y la salud de las víctimas.

Un momento para reflexionar

Es momento de que saquemos nuestras propias conclusiones en base al panorama actual:

¿Estamos listos para afrontar una durísima realidad como la es el aborto en caso de violación sin un marco regulatorio adecuado?

Sin duda, la ciudadanía apoyará en su momento el llamado a una Asamblea Constituyente para subsanar los graves vacíos y contradicciones que actualmente facilitan la arbitrariedad en el control constitucional y tantas otras formas de abuso. Pero, ¿cuántos años tardaría en ser convocada una asamblea constituyente? ¿Cuántos años duraría la deliberación?

¿Estamos listos para confrontarnos a una propuesta, que si bien no es perfecta, subsana en gran medida la situación de desprotección, desamparo y vacío legal al que se enfrentan las víctimas de violación, y los niños y niñas por nacer?

¿Podemos descansar nuestras conciencias mientras se siguen realizando abortos, arriesgando la profesión de los médicos, vulnerando su conciencia e impidiendo que los padres puedan decidir sobre la salud de sus hijas?

El movimiento provida en Ecuador tiene hoy la gran oportunidad de insertarse en una nueva época de diálogo, ofreciendo los primeros pasos hacia el encuentro de todos los interesados en un debate que tenga como gramática común el respeto a la moral, la Constitución, la vida, la protección a las víctimas de violación y el respeto a la institucionalidad constitucional. No podemos desperdiciar esta oportunidad.

Pablo A. Proaño
Dignidadyderecho.org

Pier Paolo Pigozzi
Dignidadyderecho.org

Dir.: Av. Orellana E9-195 y Av. 6 de Diciembre, Ed. Alisal de Orellana, of. 502-504, Quito, Ecuador

Telf.: +593 99 710 2397

Email: direccionlegal@dignidadyderecho.org